

EL CONFLICTO ENTRE LOS DERECHOS Y EL  
PRINCIPIO DE UTILIDAD: EL PROBLEMA DEL  
SACRIFICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS  
FRENTE A LAS MAYORÍAS\*

JOSÉ GARCÍA AÑÓN  
*Universitat de València*

ABSTRACT

The role of rights in moral and political debate may be examined where there is a conflict between individual rights and the prosecution of general or common well-being. This paper studies John Stuart Mill's proposals on the subject and points out the consequences that could be derived from them to state the compatibility between rights and the principle of utility. It begins explaining different possibilities to relate rights and utility, from conflict to conciliatory interpretation. It follows analyzing the presence of conflicts among 'primary utilities', or in Mill's terms, secondary principles of the principle of utility. It raises the issue of utilitarian justification to sacrifice persons or peoples' rights for the sake of the greatest happiness of the greatest number, or for the sake of the rights of a greater number. Finally, it shows how Mill does not solve the conflict between rights and utility through an 'utilitarian calculus' or a balance of pleasures allegedly demanded by the greatest happiness principle. Rather, his answer is to be found in 'prima facie' respect for rules and rights, which means attainment of principles such as *security*, both material and formal, or *liberty*; which he sees as necessary ingre-

\* Este artículo ha sido realizado dentro del marco del Subproyecto de Investigación Coordinado «Utilitarismo: Derecho y Política» dentro del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Ministerio de Educación y Ciencia, dirigido por el prof. Dr. José Montoya Saenz. Número de referencia: PB93-0534-C06-03, 1994-1997. Se trata de una versión más elaborada del texto presentado como comunicación al I Congreso Internacional de la Sociedad Iberoamericana de Estudios Utilitaristas, 25 al 28 de septiembre de 1996, Santiago de Compostela.

dients of the principle of utility. However, as a matter of exception, rules and rights may be infringed due to better reasons arising from 'essential' rights.

El papel que tienen los derechos en el discurso moral y político puede verse con toda claridad en los conflictos que tienen los individuos poseedores de derechos con el bien general o común.<sup>1</sup> Como parece ser que Mill no se enfrenta claramente a este problema, trataré de construir la solución que daría a estos conflictos siguiendo la interpretación que de él he hecho en otros lugares<sup>2</sup>, aprovechando los casos concretos en los que sí que determinó su posición. Para ello comenzaré por situar las distintas posibilidades de relación entre los derechos y el principio de utilidad: desde una posición de conflicto a una interpretación de conciliación. Continuaré analizando la existencia de conflictos entre las denominadas «utilidades primarias», lo que nos llevará a plantear el caso de la justificación utilitarista del sacrificio de personas en favor de la mayor felicidad del mayor número, tomando como punto de partida la argumentación de Mill.

## EL PRINCIPIO DE UTILIDAD Y LOS DERECHOS

El problema se plantearía si tomásemos el principio de utilidad «agregado» como último criterio, de forma que tengamos que sacrificar las «utilidades primarias»<sup>3</sup> de algunas personas si se

<sup>1</sup> J. RAZ, «Rights and Individual Well-Being», *Ratio Juris*, vol. 5, n. 2, July 1992, p. 128

<sup>2</sup> Vid. J. GARCÍA AÑÓN, *John Stuart Mill: Justicia y Derecho*, Madrid, McGraw-Hill, 1997.

<sup>3</sup> Según Mill, una persona tiene derechos a ciertos bienes fundamentales que constituyen el cimiento de su existencia, y reconocerlos como derechos es reconocer una obligación que garantice la seguridad individual de su posesión. Estos «bienes esenciales del bienestar humano» Skorupski los denomina *utilidades primarias*. En el espíritu de Mill estas *utilidades primarias* dependerían de un estado histórico de la sociedad, ya que lo que constituye una utilidad primaria crece progresivamente y evoluciona conforme va desarrollándose moralmente la sociedad. Si una persona tiene un derecho a estas *utilidades primarias* entonces, la sociedad tiene que protegerle a él en su posesión por medio de algún tipo de instrumento, de tal forma que esta protección tenga prioridad frente a la directa maximización de la utilidad general o de otros fines privados. Vid. J. SKORUPSKI, *John Stuart Mill*, London, Routledge, 1989, pp. 327-8.

justifica en beneficio o protección de las «utilidades primarias» de un mayor número<sup>4</sup>. En los casos de conflicto de los derechos con el principio de utilidad (como agregado), nos podemos encontrar con tres interpretaciones distintas: a) que cuando entran en conflicto se trata de principios diferentes, por lo que la solución es compleja; b) prevalece en todo caso el principio de utilidad; c) no es posible este tipo de conflicto. Examinaremos cada una de ellas:

a) La existencia de principios diferentes: Según este planteamiento que presenta Gray enfrentando el principio de libertad y de utilidad, «el Mill de *On Liberty* es el del imposible intento utilitarista de la cuadratura del círculo: su objeto es la completa obstinación de desarrollar una teoría utilitarista de los derechos morales, en la que da prioridad al derecho a la libertad. Tal empresa está condenada al fracaso.»<sup>5</sup> Esto lo apoya en que se trata de una fundamentación en dos principios diferentes, la libertad y la utilidad. De esta forma, los argumentos utilitaristas no tendrían por qué dar apoyo a fundamentos liberales. E igualmente, sería difícil pensar que un utilitarista renunciase a la maximización de la utilidad en beneficio de la libertad<sup>6</sup>. Y en segundo lugar, al ser incompatibles la libertad y la utilidad, su razonamiento se tiene que decantar a uno de ellos; y según algunos autores, Mill prefirió la libertad<sup>7</sup>.

b) Una segunda interpretación defiende que prevalece el principio de utilidad sobre el de libertad, al menos en algunos casos<sup>8</sup>. El ejemplo que se pone es el del texto de Mill en el que habla de los países que prohíben el matrimonio a menos que se tuviesen medios para poder mantener a la familia<sup>9</sup>. Pero también se puede entender que no se trataría de un caso de restricción de la libertad; sino de una medida paternalista acorde con el espíritu de la libertad y del bienestar común.

c) La tercera postura, más coherente con la interpretación que hago de Mill, sostiene que no tiene por qué existir ese conflicto ya

<sup>4</sup> Puede verse una crítica de este problema en J. RAWLS, *A Theory of Justice*, Cambridge, Harvard University Press, 1971, p. 260.

<sup>5</sup> J. GRAY, «John Stuart Mill on Liberty, Utility, and Rights», *Nomos XXIII Human Rights*, ed. J.R. Pennock y J.W. Chapman, New York University Press 1981, pp. 80-1

<sup>6</sup> J. GRAY, «John Stuart Mill on Liberty, Utility, and Rights», pp. 81-2.

<sup>7</sup> J. GRAY, «John Stuart Mill on Liberty, Utility, and Rights», pp. 81-3; G.H. SABINE; *Historia de la Teoría Política*, México, F.C.E., 1980, pp. 513-15

<sup>8</sup> Así, W. THOMAS, *Mill*, Oxford, OUP, 1988, pp. 96-9.

<sup>9</sup> *On Liberty* [1859], capt. v, CW, vol. XVIII, p. 304; trad. cast. P. De Azcárate, Madrid, Alianza, 1981, p. 197.

que no se produce esta incompatibilidad<sup>10</sup>. Como he tratado de explicar en otros lugares, los principios secundarios del principio de felicidad, son al mismo tiempo medios y partes del fin<sup>11</sup>, por lo que en esa estructura es difícil que se produzca una situación de conflicto o incompatibilidad. Por ejemplo, Mill expresamente hace referencia a las libertades de los individuos en relación a la utilidad o el bien general, y delimita de forma general la libertad por el principio del daño a terceros:

«Considero la utilidad como la suprema apelación en las cuestiones éticas; pero la utilidad, en su más amplio sentido, fundada en los intereses permanentes del hombre como un ser progresivo. Estos intereses autorizan, en mi opinión, el control externo de la espontaneidad individual sólo respecto a aquellas acciones de cada uno que hacen referencia a los demás»<sup>12</sup>.

Esta interpretación clarifica en este momento la relación entre el principio de utilidad y los fines secundarios; pero aplaza el problema de la conexión entre las «utilidades primarias» y sus conflictos; pues esta vinculación, por tanto, parece que va a ser la determinante al relacionar los derechos y el principio de utilidad. Esto es, si no hay un conflicto entre los derechos o las «utilidades primarias» con el principio de utilidad, el único conflicto que existirá será entre las «utilidades primarias», según su posición e importancia en relación al principio de utilidad y las circunstancias que les rodeen.

#### EL CONFLICTO ENTRE «UTILIDADES PRIMARIAS» O PRINCIPIOS SECUNDARIOS QUE DAN LUGAR A DERECHOS

En el caso de conflicto entre dos derechos, se encuentra detrás el conflicto entre dos principios secundarios del principio de utili-

<sup>10</sup> Puede verse una respuesta similar en J. AUSTIN, *Lectures on Jurisprudence and the Philosophy of Positive Law (1861-63)*, Ed. R. Campbell, 2 vols., London, John Murray, 1885, Lecture VI, vol. I, p. 291. Vid. tb. en este sentido John SKORUPSKI, *John Stuart Mill*, p.20-1, 45; E. PIACENZA, «¿Es Relativista la Ética de Mill?», *Cuadernos Uruguayos de Filosofía*, Tomo IV, Montevideo 1966, pp. 103-4; A. PYLE, *Liberty: Contemporary Responses to John Stuart Mill*, Bristol, Thoemmes Press, 1994, pp. xvi-viii.

<sup>11</sup> *Utilitarianism* [1861], capt. iv, trad. cast. E. Guisán, Madrid, Alianza, 1984, p. 92. Vid. J. GARCÍA ANÓN, *John Stuart Mill: Justicia y Derecho*, op. cit., sec. II.3.3.

<sup>12</sup> *On Liberty*[1859], capt.i, CW, vol. XVIII, pp. 224-5, Alianza, p. 67

dad que son de gran importancia, y que he denominado, siguiendo a Skorupski, utilidades primarias<sup>13</sup>. El caso de conflicto entre los principios secundarios, podíamos referirlo al sacrificio de las «utilidades primarias» de unas personas en beneficio o para preservar las «utilidades primarias» de un gran número de personas. Esto nos llevaría a plantear la cuestión en función del principio de utilidad frente a los principios secundarios, o teniendo en cuenta en este caso, no el número sino la calidad de las utilidades en conflicto.

Para ejemplificar este problema, podríamos utilizar el caso de la crítica que generalmente se hace a los utilitaristas de que permiten el sacrificio de las personas o sus derechos, en favor de la mayor felicidad del mayor número<sup>14</sup>. Esta crítica, entiendo que no puede hacerse a Bentham<sup>15</sup>, contrariamente a lo que se pueda pensar, y como veremos a continuación tampoco a Mill<sup>16</sup>. En este conflicto aparecen dos cuestiones: la primera, el carácter absoluto

<sup>13</sup> Vid. J. GARCÍA AÑÓN, *John Stuart Mill: Justicia y Derecho*, op. cit., sec. III.3.2.

<sup>14</sup> Vid. por ejemplo la crítica en R. NOZICK, *Anarchy, State and Utopia*, New York, Basil Books, 1974, pp. 30-33; R. DWORKIN, *Los Derechos en Serio*, Barcelona, Ariel, 1984, p.37 y 492-3; y «Rights as Trumps», *Theories of Rights*, ed. J. Waldron, Oxford University Press, 1985, pp.153-66; B. WILLIAMS, *Morality: An Introduction to Ethics*, 1972, trad. cast. M. Jiménez (*Introducción a la Ética*), Madrid, Catedra 1982, pp. 102 y ss.

<sup>15</sup> Vid. por ejemplo el siguiente texto: «...si fuera bueno sacrificar los bienes de un individuo para aumentar los de otros, aún sería mejor sacrificar dos, tres, ciento, mil, sin que pueda señalarse límite alguno, porque cualquiera que sea el límite de los sacrificados siempre habrá la misma razón para añadir uno más; en una palabra: o el interés del primero es sagrado, o no lo es el de ninguno.» J. BENTHAM, *Principios del Código Civil*, I, XV, *Tratados de Legislación Civil y Penal*, Madrid, Impr. F. Villalpando, 1821, p. 144 y ss. Cit. por B. PENDÁS, *J. Bentham: Política y Derecho en los Orígenes del Estado Constitucional*, Madrid, CEC, 1988, p.234. En el mismo sentido vid. F. ROSEN, «¿Es Bentham utilitarista?», *Telos*, vol.III, 1994, pp.11-26. Una excelente explicación de la crítica de Bentham a la concepción teórica de los derechos humanos de la Declaración Francesa y su conciliación con otra concepción de derechos humanos puede verse en J. MONTOYA, «Bentham y los derechos humanos», *Telos*, vol. V, 1996, pp. 9-24.

<sup>16</sup> En este sentido dice Esperanza Guisán: «Todo lo cual pone de relieve, una vez más, los malentendidos y la falta de comprensión de las éticas deontológicas contemporáneas que pretenden denunciar al utilitarismo clásico por anteponer el bienestar total «agregado» a principios de justicia y respeto a los individuos. La ventaja precisamente del utilitarismo clásico, sobre todo el de Mill, es que no sólo respeta los derechos humanos fundamentales, sino que les proporciona la única base legitimadora posible, a saber, el autodespliegue gratificante, benéfico y hedónico si se quiere, de los seres humanos.» E. GUISÁN, *Introducción a la Ética*, Madrid, Cátedra, 1995, pp. 164-165.

de los derechos; y la segunda, las relaciones entre la justicia y la utilidad. Estos posibles casos de conflicto entre obligaciones de justicia y entre derechos nos conducen a caracterizarlos como no absolutos, porque debe prevalecer uno de ellos<sup>17</sup>. Esto resulta coherente con la concepción estratégica de las reglas morales y jurídicas de Mill. La vulneración de un derecho, puede surgir cuando es anulado por otro derecho o incluso, en algunas circunstancias especiales, por una obligación que no tiene derechos correlativos. Así, actuar injustamente, no es simplemente infringir un derecho, sino hacerlo en la ausencia de un derecho u obligación prevaleciente<sup>18</sup>. El problema que subyace es el de la relación entre justicia y utilidad.

Mill distingue el origen del sentimiento de justicia, que no se origina en la utilidad general; mientras que la utilidad general es la que le proporciona su carácter moral y su importancia<sup>19</sup>. Por ello, Mill concluye que el principio de utilidad nunca entra en conflicto con el sentimiento de justicia. Para ejemplificar esto, Mill desarrolla el caso del sacrificio de un individuo exigido para conseguir un bien mayor. Este ejemplo lo escribe en una carta contestando a Thornton<sup>20</sup> que le había planteado el caso de Iphigenia<sup>21</sup>. Este caso parece similar al discutido dilema del fusilamiento de los indígenas propuesto por Williams<sup>22</sup>. Se trataría de

<sup>17</sup> D. LYONS, «Mill's Theory of Justice», *Values and Morals*, ed. I. Goldman y J. Kim, Dordrecht, Reidel, 1978, p. 5

<sup>18</sup> D. LYONS, «Mill's Theory of Justice», op. cit., pp. 7 y 19

<sup>19</sup> *Utilitarianism*[1861], capt. v, CW, vol. X, p. 255, Alianza p. 126.

<sup>20</sup> Carta a W.T. Thornton, 17 de abril de 1863, LL, CW, vol. XV, pp. 855-6

<sup>21</sup> El caso de Iphigenia no se menciona en *Utilitarianism*, y probablemente apareció como un ejemplo en la carta que le envió Thornton. Según el mito griego, Iphigenia, la hija de Agamenón, tenía que ser sacrificada a Artemisa antes que la flota griega zarpase hacia Troya. Años más tarde Thornton discutió el caso en su artículo «Anti-Utilitarianism», *The Fortnightly Review*, VIII, 1 de septiembre de 1870, pp. 314-37, esp. pp. 322-23.

<sup>22</sup> «Jaime se encuentra en la plaza mayor de una pequeña localidad sudamericana. Puestos contra un muro hay una veintena de indios, la mayoría aterrados, unos pocos desafiantes, y frente a ellos están varios hombres de uniforme armados. Un hombre corpulento, vestido con una sudada camisa caqui, resulta ser el capitán al mando del pelotón y, después de un amplio interrogatorio a Jaime, que establece que éste se encuentra allí por accidente mientras acompaña a una expedición botánica, explica que los indios son un grupo de habitantes elegidos al azar que, a consecuencia de unos recientes actos de protesta contra el gobierno, van a ser fusilados para recordar a otros posibles descontentos las ventajas de no protestar. Sin embargo, puesto que Jaime es un visitante honorable de otro país, el capitán tiene la satisfacción de ofrecerle, como un privilegio de invitado, el matar Jaime mismo a uno de los indios. Si acepta,

la factibilidad de sacrificar a alguien, o de forma más amplia de atentar contra alguno de sus derechos, para salvar o beneficiar a más personas, o tratar de proteger mejor sus derechos. Mill plantea el caso concreto de un pueblo requerido por un enemigo poderoso para obligar a que se rinda algún ciudadano distinguido bajo la amenaza de exterminio en el caso de que no se cumplan sus exigencias. Mill dice que podría ser el caso histórico de la exigencia de los romanos de la rendición de Aníbal para respetar a los cartagineses<sup>23</sup>.

La solución de Mill es algo sorprendente, porque parece exigir una conducta que posiblemente exceda más allá de lo que sería normalmente demandado: «no hay duda de que la moral de la utilidad requiere que la gente luche hasta el final antes que cumplir con la exigencia.» No parece que proporcione una respuesta utilitarista clásica que pueda favorecer las críticas que se le hacen<sup>24</sup>. Esto es, su solución no es la de entregar a Aníbal porque esto aumenta el bienestar del mayor número de individuos. La moral de la utilidad es otra. Mill se aparta del principio del «cálculo hedonístico», tal y como se entiende tradicionalmente, y mantiene un principio consecuencialista indirecto. Se busca la felicidad de la comunidad; pero en este caso, la mejor solución pasa incluso por el sacrificio propio. Esta concepción refleja un concepto amplio de felicidad en la que se incluyen otros valores como la libertad: un pueblo esclavo y subyugado no es feliz. La respuesta de Mill al problema puede ser interesante porque proporciona pautas para

entonces, como nota especial de la ocasión, los otros indios serán puestos en libertad. Naturalmente, si rehúsa, no hay ocasión especial, y Pedro hará lo que iba a hacer cuando Jaime llegó, y los matará a todos. Jaime, en un desesperado recuerdo de sus imaginaciones escolares, se pregunta si en el caso de que tuviera un revólver podría matar al capitán, Pedro, y a sus hombres, pero es bastante claro que nada de eso puede hacerse: cualquier intento de este tipo significaría la muerte para todos los indios y para él mismo. Los hombres condenados, y los vecinos del pueblo, conocen la situación, y le suplican obviamente que acepte. ¿Que debería hacer?» B. WILLIAMS, «Una Crítica del Utilitarismo», *Utilitarismo. Pro y Contra*, trad. cast. J. Rodríguez Marín, Madrid, Tecnos, 1981, pp. 108-9.

<sup>23</sup> En el año 195 antes de Cristo, los romanos pidieron la rendición de Aníbal y su entrega por parte de los cartagineses, éstos le proporcionaron tan sólo un débil apoyo. Aníbal solucionó el dilema marchándose voluntariamente al exilio.

<sup>24</sup> «Dicho de otro modo, la concepción del bienestar de Mill nada tiene que ver con la suma de bienes materiales neta, ni con la cantidad promedio, ni siquiera con el solo reparto justo de los bienes materiales.» E. GUIÁN, *Introducción a la Ética*, op. cit., p. 161.

poder resolver conflictos de derechos. Su postura no es la de dar una solución; sino que nos propone un camino, un procedimiento para solucionar el dilema. Las razones que da para evitar entrar en el dilema son las siguientes<sup>25</sup>:

a) Por la relación existente entre los miembros de la comunidad: no sólo por la especial unión que existe entre la comunidad y cada uno de sus miembros por medio de los sentimientos de lealtad y «simpatía» mutua; o entre la comunidad y un benefactor o un miembro destacado que en el supuesto del caso se solicita como víctima, justamente por la importancia de sus servicios.

b) Por una razón más general, que estima correcto que un pueblo inferior en fortaleza deba luchar hasta la muerte, frente al intento de un déspota extranjero que lo pueda reducir a la esclavitud. Aunque corrige que en este enfrentamiento «los débiles pueden no ser capaces finalmente de resistir a los fuertes si éstos persisten en su tiranía; pero pueden hacer que la tiranía le cueste algo al tirano, y que es mejor esto que dejarle a él hacer lo que quiera por nada.»<sup>26</sup>

Para Mill, la imposición de tener que resolver este tipo de dilemas y elegir una postura entre una alternativa supone:

1. Tomar una decisión que uno no tiene por qué tomar, o de la que uno no debe ser responsable, o sentirse responsable.
2. Subyugarse al poder que ejerce una persona sobre otra y esto va en contra del principio de libertad, lo que recuerda

<sup>25</sup> Williams también se plantea si la alternativa planteada en el dilema de los indígenas es la única posible. La solución que propone pasa por que la decisión respete el valor de la «integridad». Este aspecto resulta importante porque plantea la crítica que se le puede hacer al utilitarismo de que no tiene en cuenta el valor de la integridad en favor del «bien general». Según él, la razón por la que el utilitarismo no puede comprender la integridad es que no puede describir coherentemente las relaciones entre los proyectos de los hombres y sus acciones, y cómo funcionan sus proyectos en relación a los proyectos del grupo. B. WILLIAMS, «Una Crítica del Utilitarismo», *Utilitarismo. Pro y Contra*, op. cit., pp. 109-110 y capt. v, p. 119 y ss.

<sup>26</sup> Carta a W.T. Thornton, 17 de abril de 1863, LL, CW, vol. XV, pp. 855-6. Estas dos razones son interesantes, aunque la primera no se pueda aplicar siempre a todos los casos. Por ejemplo, en el caso de los indígenas, las condiciones de «comunidad» o de «relación social» tendrían que existir entre la persona a quien se le ordena el sacrificio y los otros prisioneros a quienes van a matar. En cambio, la segunda razón más general, aunque parezca expresar una justificación de la resistencia, a cualquier precio, también denota una razón por la que uno no se encuentra sujeto o **vinculado** por este tipo de dilemas.

en alguna medida la argumentación de Locke<sup>27</sup> y la del propio Mill en *Sobre la Libertad*<sup>28</sup>.

3. y lo que es peor, justificar la tiranía o el poder que alguien ejerce de forma despótica sobre los demás.

Por tanto, en estos casos, en los que en un contexto de injusticia se puede pedir el sacrificio de alguien por los demás, no parece que Mill esté dispuesto a entrar en el «juego» del dilema, porque en estas circunstancias, el «dilema moral», parece que a él no le atañe. La postura de Mill en este asunto despeja las dudas y las críticas tradicionales al utilitarismo en relación al sacrificio de los individuos para maximizar el bienestar del resto. Los argumentos que apunta, se apartan del cálculo hedonista del utilitarismo tradicional y aporta otros valores como el sentido de comunidad y la libertad. Pero no solo esto, sino que además pienso que aporta una solución a este tipo de dilemas desde una perspectiva que se aparta de las soluciones habituales, posiblemente por el desconocimiento que se tiene del texto de nuestro autor.

<sup>27</sup> «De ahí que aquel que intenta someter a otro hombre bajo su poder absoluto se sitúa, respecto a este último, en un estado de guerra, que ha de entenderse como una declaración de intenciones aviesas sobre su vida. Pues tengo razones para pensar que aquel que me sometería a su poder sin mi consentimiento me utilizaría como le viniera en gana una vez que me tuviera en ese estado y me destruiría si tal fuera su capricho; pues nadie puede desear *tenerme sometido a su poder absoluto*, a menos que sea para obligarme por la fuerza a aquello que está contra el derecho de mi libertad, esto es, convertirme en un esclavo. Verme libre de esa violencia es la única garantía de mantenerme con vida...» J. LOCKE, *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, capt. III, 17, trad. cast. F. Giménez, Madrid, Espasa-Calpe, 1991, pp. 214-5.

<sup>28</sup> «En este, como en los más de los países civilizados, un compromiso por el cual una persona se vendiera, o consintiera en ser vendido, como esclavo, sería nulo y sin valor; ni la ley ni la opinión le impondrían. El fundamento de una tal limitación del poder de voluntaria disposición del individuo sobre sí mismo es evidente, y se ve con toda claridad en este paso. El motivo para no intervenir, sino en beneficio de los demás, en los actos voluntarios de una persona, es el respeto a su libertad. Su voluntaria elección es garantía bastante de que lo que elige es deseable, o cuando menos soportable para él, y su beneficio está, en general, mejor asegurado, dejándole procurarse sus propios medios para conseguirlo. Pero vendiéndose como esclavo **abdica de su libertad; abandona todo el uso futuro de ella para después de este único acto.** Destruye, por consiguiente, en su propio caso, la razón que justifica el que se le permita disponer de sí mismo. Deja de ser libre; y, en adelante, su posición es tal que no admite en su favor la presunción de que permanece voluntariamente en ella. **El principio de libertad no puede exigir que una persona sea libre de no ser libre.** No es libertad el poder de renunciar a la libertad.» J.S. MILL, *On Liberty*, capt. v, CW vol. XVIII p.299; Alianza, p.190.

Podríamos continuar profundizando en casos que plantean situaciones parecidas, pero con otros matices, para ver si, utilizando la argumentación de Mill, les damos una solución que nos permita ver con claridad los límites de sus planteamientos. Tomemos dos casos de sacrificio o vulneración de los derechos de una persona en beneficio de un gran número de personas o de toda la sociedad. El primero podría ser el de la posibilidad de sacrificar o torturar a un terrorista que ha puesto una bomba para que diga el lugar en donde la ha colocado y a qué hora va a explotar. La justificación del sacrificio del terrorista o de alguno de sus derechos, como podría ser el de su integridad física, se encuentra en salvar la vida de las personas que con toda probabilidad van a ser asesinadas o malheridas al hacer explosión el artefacto<sup>29</sup>. El segundo caso sería el del sacrificio de un indigente o de alguno de sus derechos, o los de cualquier persona que pudiera considerarse «inútil» e incluso perjudicial, parásita, ineficaz... para la sociedad; porque, por ejemplo, con la extracción de sus órganos se podrían salvar docenas, cientos o miles de personas necesitadas y en riesgo de muerte<sup>30</sup>.

Estos casos, en principio, parecerían distintos porque, en el primero, el contexto no sería el de la imposición de la tiranía; sino más bien, la liberación de una gran catástrofe que pudiera llevarse a cabo por un ser abominable, que incluso muchos pensarían que no tendría que ser susceptible de ningún respeto moral. Y en el segundo caso, posiblemente sería distinto porque no se producirían consecuencias perjudiciales para la sociedad, sino al contrario, se producirían beneficios en dos sentidos: eliminando a alguien «inútil», y por otra parte, favoreciendo la salud de cientos de

<sup>29</sup> Incluyo este caso en el presente texto, como un supuesto límite en el que se puede apreciar con más claridad la posición adoptada en relación al sacrificio de los derechos, tras una amigable discusión con los profesores José Montoya y Joaquín Rodríguez-Toubes, en el III Congreso Iberoamericano de Estudios Utilitaristas celebrado en Madrid en mayo de 1994. El caso lo plantea también J. RODRÍGUEZ-TOUBES en «Utilidad y Autonomía de la dogmática jurídica», *Telos*, vol. III, nº 1, 1994, pp. 41-2.

<sup>30</sup> Puede encontrarse planteamientos similares en J. HARRIS, «The Survival Lottery», *Philosophy*, 50, pp. 81-7; T.M. SCANLON, «Rights, Goals and Fairness», op. cit., p. 151; R.M. HARE, *Moral Thinking*, Oxford, Clarendon Press, 1981, pp. 130-4; B. REA, «J.S. Mill: On Justice and Rights», *The Mill News Letter*, XXIII, 2, 1988, pp. 7-14. En alguno de estos casos incluso añadiendo otros elementos, como que se entra voluntariamente a un «survival club» de forma que es el azar el que decide el sacrificio de los integrantes del club. Las implicaciones que suponen estos elementos añadidos, no las vamos a tratar y pueden verse desarrolladas, por ejemplo, en J. SKORUPSKI, *John Stuart Mill*, op. cit., p. 329 y ss.

«ciudadanos». Dudo, sin embargo, que se puedan seguir estas justificaciones, aunque un caso parezca más sencillo que el otro; porque parece difícil que se pueda justificar esa actuación en base a la primera razón que proporcionaba Mill.

A. Una primera razón para evitar el sacrificio de los derechos, ya sea mediante la tortura del terrorista o atentando a la integridad física del indigente se encontraría en la «relación de unión existente entre los miembros de la sociedad». Dicho así, y si no conociésemos la opinión de Mill sobre esta cuestión, parecería que justificamos un apoyo para el pobre indigente, que podría apelar a estas razones de solidaridad y lealtad social; pero no le serviría al cruel terrorista que justamente lo que pretendería es desestabilizar esta «unión» y este sentimiento de confianza existente entre los ciudadanos. Pensamos que la posición de Mill le llevaría a reclamar en estas situaciones los derechos de «todos» los ciudadanos, sea cual fuere su condición. Podríamos fundamentar esto en las siguientes razones:

1. En primer lugar, esto encontraría su apoyo en la existencia de los intereses que todos los individuos tienen y que la sociedad debe respetarles. Estos intereses, posiblemente podrían perder la protección cuando entrasen en conflicto con otros intereses, y la referencia al principio de utilidad permitiese esta solución en el caso que hubiese un conflicto de derechos. Para que esto sucediese, no solo se tendrían en cuenta los intereses beneficiados, sino también el principio de seguridad en su aspecto formal y material, pues también es un ingrediente del principio de utilidad.

2. El principio de seguridad, en su vertiente formal, exigiría el respeto de las normas, y en este caso, el de los derechos de los individuos, pues en este respeto se encuentra el fundamento de la lealtad y confianza entre los miembros de la sociedad<sup>31</sup>.

<sup>31</sup> El establecimiento de un sistema de derechos y obligaciones, necesita y a la vez supone la existencia de una confianza y lealtad mutuas, de tal forma que la seguridad se mantiene cuando se respetan los intereses que propugnan que el sistema funcione. El reconocimiento de los derechos crea un nuevo tipo de intereses derivados de la propia existencia del sistema. A éstos, les denomino **intereses sistémicos** (*systemic interests*) siguiendo a Berger. Este tipo de intereses son importantes porque conectan el principio de seguridad, en sentido instrumental, con el principio de utilidad, y al mismo tiempo proporciona un valor superior a las reglas y a los derechos. De esta forma, si se viola un derecho, con independencia del daño que se produzca que tendría que ser evaluado en relación a los intereses individuales, también produce otro «tipo de daño»: en concreto vulnera estos intereses sistémicos y se produce por consiguiente un tipo de

3. Por otra parte, el principio de seguridad en su vertiente material impediría el establecimiento de reglas de este tipo. En este caso, nos referimos a la norma que permitiera, o al menos amparara, una conducta por la cual se pudiese torturar e infringir los derechos de alguien al que se considerase un «terrorista»; o «eliminar» o atacar los derechos de una persona a la que se le pudiese considerar «inútil» para la sociedad. Podemos recordar el ejemplo que ponía Mill en relación al asesinato cuya argumentación puede resultar similar a la que venimos haciendo:

«Hay muchas personas cuya muerte supondría eliminar hombres que no causan ningún bien a ningún ser humano, sino sufrimiento físico y moral a algunos, y cuya influencia tiende a incrementar la cantidad de infelicidad y vicio. Si tales hombres fuesen asesinados, el resultado de consecuencias evidenciables sería enorme en favor del acto. La consideración contraria, según el principio de utilidad, es, que las personas fuesen castigadas por matar, y educadas a no matar; excepto si se entendiese permisible para cualquiera causar a placer la muerte de cualquier ser humano por creer que el mundo estaría mejor librándose de él, en ese caso no estaría a salvo la vida de ninguna persona.»<sup>32</sup>

Mill entiende que el respeto de los derechos es importante para maximizar la utilidad; por lo que la infracción de los derechos de un ciudadano, por muy perjudicial que sea su conducta, supone un ataque a la felicidad de todos: Primero, porque se vulneran derechos, y recordemos que Mill pensaba que los derechos eran un límite para las conductas de los demás; en segundo lugar, porque se quiebran otros principios que son ingredientes de la utilidad, como puede ser la seguridad o la autonomía; y en tercer lugar, porque parece que es difícil poder realizar una evaluación entre derechos en conflicto en una situación concreta, y querer generalizarla, lo que supondría no tener en cuenta ni los contextos ni las diferencias cualitativas que pudiesen existir entre ellos. Estos argumentos ya son de por sí suficientes para dismantelar la contraposición entre utilitarismo y deontologismo; o dicho de otra forma,

*disutilidad*, esto es, se produce un perjuicio al sistema de relación social, lo cual es también un perjuicio para la sociedad, en definitiva, para la utilidad general. Vid. J. GARCÍA ANÓN, *John Stuart Mill: Justicia y Derecho*, op. cit., Sec. III.2.4.

<sup>32</sup> «Whewell on Moral Philosophy» [1851], CW, vol. X, pp. 181-2.

entre fines y principios<sup>33</sup>. La solución que Mill plantea es un camino de coherencia entre principios, fines y derechos.

B.- Una vez expuesto este primer razonamiento, veamos si a los dos casos se le podría aplicar el segundo argumento que utilizaba Mill. La segunda razón se apoyaría en que, como no se trataría de una situación de tiranía, sino al contrario de la liberación de la misma, o en todo caso de mejorar o beneficiar la sociedad, no existiría ningún reparo para poder torturar al terrorista o dejar sin un riñón al indigente.

Pienso que estas razones tendrían conexión con lo apuntado anteriormente, y Mill no creo que las acogiera, sino que se mostraría contrario a ellas. Las actuaciones en los dos casos, supondrían en el lenguaje de Mill que alguien pudiera «tener un poder» sobre otra persona, y por tanto daría lugar a un acto de tiranía o la justificación de que siempre puede haber alguien que disponga de la vida de otra persona, lo que no sería aceptable para Mill porque iría contra el principio de autonomía de las personas, que es una manifestación del principio de libertad. Este razonamiento se ve de forma clara en el caso del indigente, e incluso parecería obvio e incluso escandaloso el haber unido los dos asuntos. El caso del terrorista plantearía más problemas, porque la «tiranía» que se pudiese ejercer sobre él, según este razonamiento, posiblemente no sería mayor que la que él ejerce sobre sus víctimas. Esto es, el terrorista se situaría también en una situación de poder sobre la vida de las personas a las que pretende asesinar. Visto esto desde otra perspectiva, frente a la actitud de «poder» del terrorista, posiblemente se deba «luchar hasta la muerte» frente al intento de que alguien nos imponga su tiranía y decida despóticamente sobre la vida de otras personas. Y de esta manera, siguiendo a Mill, «hacer que la tiranía le cueste algo al tirano». Pensamos que este sería el único resquicio que cabría para poder justificar la «tortura» de un terrorista en ese caso concreto, no en base a una evaluación o cálculo para maximizar la utilidad, sino en el enfrentamiento al sometimiento al poder de alguien, que disminuye nuestra libertad, y por consiguiente, de forma indirecta,

<sup>33</sup> Tal como propone, por ejemplo, J. RODRÍGUEZ-TOUBES en «Utilidad y Autonomía de la dogmática jurídica», op. cit, p. 41. Rodríguez-Toubes, ante esta dicotomía se muestra partidario de la solución de los derechos-principios enfrentándola a la otra posibilidad: objetivos-fines. Según él habría que respetar al terrorista porque tiene derechos, cosa que no se haría desde una «óptica utilitarista».

también va contra el principio de utilidad. Esto es, la fundamentación se hallaría más bien en un conflicto entre bienes, y en que la decisión por uno de ellos sería imperativa en base a un estado de necesidad.

A pesar de esta posible interpretación, pienso que la actitud de Mill no sería «generalmente» favorable a esta tortura. En primer lugar, creo que preferiría examinar las circunstancias del caso concreto y no emitir reglas generales en estos casos complejos de conflicto de valores. En segundo lugar, porque como he apuntado, el principio de seguridad sería una razón muy fuerte en apoyo del respeto de los derechos. En tercer lugar, porque Mill considera a los derechos como límites a la actuación, incluso en beneficio propio. Y por último, porque si diferenciamos los ámbitos de la Moral y el Derecho; aunque pudiesemos pensar que moralmente no existirían consecuencias negativas o no se consideraría «incorrecta» la tortura de una persona indeseable y que no tuviese la más mínima «consideración moral»; jurídicamente sus derechos sí que tendrían o deberían tener una protección, aunque no la mereciera. Existe, además, otra razón que aunque el propio Mill no la mencionase en el caso se podría añadir a las anteriores. Se trata del argumento de que los derechos, en concreto los de los que tienen la opinión mayoritaria en una comunidad, se hallan limitados porque no se pueden justificar en base a preferencias de la sociedad, o dicho de otra manera, de su moral positiva. En caso contrario, se podría justificar la tiranía de la mayoría frente a los derechos de las minorías, o de los intereses de muchos frente a los de uno<sup>34</sup>.

<sup>34</sup> Vid. en este mismo sentido las interpretaciones de T.M. SCANLON, «Rights, Goals and Fairness», *Theories of Rights*, ed. J. Waldron, Oxford, OUP, 1985, pp. 140-1; C.L. TEN, «Mill on Self-Regarding actions», *Philosophy*, vol. 143, 1968, pp. 29-31; y en *Mill on Liberty*, Oxford, Clarendon Press, 1980, p. 12. Aquí la contraposición mayorías-minorías se refiere al problema de la tiranía de las mayorías (*democracia condita*); y no al de la legitimidad democrática basada en las decisiones mayoritarias (*democracia condenda*), que es una distinción apuntada oportunamente por Javier de Lucas, siguiendo a Sartori. El respeto de los derechos de las minorías, no solo supone un afianzamiento del valor de la libertad y la autonomía, como dice Mill, sino también del moderno principio de libertad. Vid. J. DE LUCAS, «Algunos Problemas del Estatuto Jurídico de las Minorías. Especial referencia a la situación en Europa», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 1993, 15, pp. 97-128, esp. pp. 112-3.

## PRINCIPIOS, REGLAS Y EXCEPCIONES

Pero, esta interpretación que vengo realizando, ¿resulta compatible con el texto de Mill que dice que «para salvar una vida, no sólo puede ser permisible, sino que constituye un deber, robar o tomar por la fuerza el alimento o los medicamentos necesarios, o secuestrar y obligar a intervenir al único médico cualificado.»<sup>35</sup> Este caso parece también una respuesta al conflicto que se produce al sacrificar un derecho por otro. Para proteger un derecho, se pueden violar otros. Dicho de otra forma, se hace justicia en determinados casos excepcionando reglas de la justicia que en situaciones normales deberían respetarse. Este podría ser un argumento, no solo para justificar la tortura del terrorista, sino también para extirparle algunos órganos al indigente.

En consonancia con su interpretación estratégica de las reglas, Mill entendía este caso como un conflicto de deberes, pero referidos a un solo principio de justicia, de forma, que según las circunstancias, la justicia debe entenderse de tal forma que la conducta ordinaria puede excepcionarse; lo que supone que prevalece uno de los dos deberes que se encuentran en conflicto<sup>36</sup>. Desde esta perspectiva, se trataría de la aplicación de la justicia a una situación concreta, y no de la aplicación de otro principio distinto al de la justicia utilitarista. La aplicabilidad de esta excepción supone asimismo un juicio de ponderación de principios, de forma que lo «que es justo en los casos ordinarios es, en razón de algún otro principio, injusto en el caso en cuestión.»<sup>37</sup> Según esto, nos encontramos con que los principios de justicia no son absolutos entre sí, porque en caso de conflicto, prevalecen unos frente a otros; y al mismo tiempo se señala la irrevocabilidad de los principios de justicia frente a otros que no forman parte de ella.

Posiblemente podamos entender mejor el fragmento citado con la explicación que de él hace Mill en una carta dirigida a E.W. Young:

«No pretendo mayor libertad al hacer excepciones a las reglas generales de la moralidad en la teoría utilitarista que la que se concede a los moralistas de todas las teorías. Todos los sistemas éticos admiten, e incluso con frecuencia, la posibilidad de un

<sup>35</sup> *Utilitarianism*[1861], capt. v, CW vol. X, p. 259, Alianza p. 132.

<sup>36</sup> Vid. J. GARCÍA AÑÓN, *John Stuart Mill: Justicia y Derecho*, op. cit., Sec. II.5.5.b.

<sup>37</sup> *Utilitarianism*[1861], capt. v, CW vol. X, p. 259, Alianza p. 132.

conflicto de deberes. En la mayoría de los casos el conflicto no ocasiona gran dificultad, porque uno de los deberes es, en general, obviamente superior al otro. La dificultad proviene cuando la elección es entre una gran violación de un deber normalmente subordinado y una pequeña infracción de uno de ordinariamente más perentoria obligación. En tal caso, no puedo sino pensar que pueda ser la mayor ofensa moral. Cuando mencioné, como un caso de este tipo, el de robar o tomar por la fuerza el alimento o medicinas necesarias para salvar una vida, estaba pensando más bien en salvar la vida de otra persona que la propia. Una regla más estricta se requiere en el último caso que en el primero, por la obvia razón, que hay probablemente más de vana ilusión o de deshonestidad. Pero me encuentro lejos de decir que la regla nunca debería relajarse incluso en el propio caso. Un esclavo huido comete un robo según las leyes de un estado esclavista: roba su propia persona de su legal propietario. Si dices que esto no es moralmente un robo, porque la propiedad de un ser humano no debe existir, toma el caso de un niño o de un aprendiz que se escapan a causa de un intolerable maltrato.»<sup>38</sup>

De aquí parece desprenderse que las reglas, y en ese caso los derechos, podrían vulnerarse si existiese una situación de injusticia proveniente del sometimiento a una regla o al respetar un derecho “constituido”. Esto es, la aplicación de la justicia utilitarista en un caso concreto puede suponer vulnerar una norma injusta en favor de otra situación, que aún pareciendo injusta, tiene como consecuencia el respeto de otra regla o derecho, que en principio es más importante en ese caso. La excepcionalidad a las reglas o los derechos en casos concretos («me encuentro lejos de decir que la regla nunca debería relajarse...»), sitúan a Mill en una postura de defensa del deber de obediencia y respeto de las reglas «prima facie»; esto es, siempre y cuando las circunstancias concretas no aporten mejores razones para obviar su respeto en función de la justicia utilitarista. Posiblemente esta argumentación podría justificar la tortura del terrorista en una situación concreta; pero sigo pensando que el peso que tiene el principio de seguridad, no haría tan sencilla esta aseveración, o en todo caso, se trataría de una incoherencia de su planteamiento en función de los argumentos que he enumerado anteriormente<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> Carta a E.W. YOUNG, 10 de noviembre de 1867, CW, vol. XVI, pp. 1327-8.

<sup>39</sup> Si para explicar este dilema utilizásemos la interpretación de Lyons (que recordamos diferenciaba dos ámbitos de evaluación: Moral y Conveniencia), la conveniencia tenía relación con la maximización de la utilidad, y la moral, en

Además, y en coherencia con la concepción estratégica de las reglas, la desviación de las normas solo puede hacerse en determinadas clases de casos y de una naturaleza extrema y peculiar<sup>40</sup>. Estos podrían ser, por ejemplo, los casos de un peligro anormal o de una necesidad colectiva urgente, o en una situación de catástrofe. En ellos, aceptaríamos el sacrificio de las utilidades primarias de una persona para preservar las utilidades primarias de los demás; mientras que en una situación normal esto sería impensable. El ejemplo que pone del caso de una ciudad sitiada puede darnos una pista, pues parece decir que en una situación anormal sí que se podría producir de alguna forma un tipo de sacrificio: «El régimen de una ciudad sitiada debe someterse cuidadosamente» a una situación en la que «cada uno hace del bien de los otros su único objetivo y no se permite a sí mismo placeres personales que son indispensables para preservar sus facultades» porque «lo exigen elevados fines». Aunque del texto no se desprende con claridad si este sacrificio exige ir acompañado de la voluntad del que se sacrifica, sí debe entenderse como necesario en contra de su voluntad, o lo que hace Mill es describir una situación de hecho. Lo que sí está claro es que en una situación normal esto no puede ocurrir, porque como se pregunta Mill, tras la exposición del caso de la ciudad sitiada: «pero ¿constituye el ideal de la existencia humana?»<sup>41</sup> Así si las utilidades primarias deben protegerse por medio de derechos, o como si fueran derechos, en el caso de la autonomía que es una de estas utilidades, no puede existir un sacrificio no voluntario por el bien de los demás. Como la autonomía es solo una parte de la utilidad, no puede establecerse que una ganancia suficiente de utilidad en relación a otros fines pudiera justificar una violación de la autonomía<sup>42</sup>. Ciertamente, si seguimos la posición de Mill, probablemente tuviésemos que hacer otra precisión. Hemos establecido lo que podría considerarse una regla general, y una excepción para casos de extremo peligro. Sin embargo, podemos consi-

cambio, con una obligación moral y su cumplimiento. Vid. D. LYONS, «Mill's Theory of Justice», op. cit., pp. 3-4. Posiblemente, la explicación sería más sencilla, pues la integridad y los derechos del terrorista y el mendigo serían vulnerados porque se quebrantaría una obligación moral, y no tendría que ver con la evaluación de las consecuencias de los actos, que se encontrarían en el ámbito de la conveniencia. Aunque este tipo de explicación sería más simple, pensamos que la distinción de Lyons no comparte los presupuestos de los que parte Mill.

<sup>40</sup> *A System of Logic* [1843], CW vol. VIII, pp. 1154-5. Esta también es la opinión de J. SKORUPSKI, *John Stuart Mill*, op. cit., pp. 330-2.

<sup>41</sup> «Auguste Comte and Positivism» [1865], CW vol. X, p. 337; trad. cast. D. Negro Pavón, Buenos Aires, Aguilar, 1972, pp. 159-60.

<sup>42</sup> J. SKORUPSKI, *John Stuart Mill*, op. cit., pp. 332, 334, y 364.

derar que esta excepción forma parte de una regla más extensa si tomamos en cuenta su postura en relación a las reglas en sentido estratégico. Esto nos llevaría a ponderar o modular las utilidades primarias según las circunstancias históricas, sociales y políticas de cada sociedad.

De lo que he expuesto se puede llegar a la conclusión de que el caso del conflicto de derechos no tiene una respuesta sencilla por parte de Mill. La razón fundamental es que los derechos no se hallan directamente subordinados a la utilidad y su contenido no es cuantitativo, tiene componentes morales con diferencias cualitativas: no se podría establecer un cálculo moral ni jurídico de carácter cuantitativo, por ejemplo, entre el derecho a la vida de uno y de varios. Mill le daría suficiente importancia al derecho de uno solo frente a los derechos de varios, y no se encontraría en la obligación de tener que decidir de esa forma. Así, por ejemplo, dice en *On Liberty*:

«No sólo las personas no se obligan al cumplimiento de compromisos que violan derechos de terceros, sino que, a veces, se considera razón suficiente para liberar a una persona del cumplimiento de un compromiso, que sea perjudicial para ella misma.»<sup>43</sup>

Esto es, siguiendo el punto de vista de Mill que he expuesto, no parece posible exigir a alguien el someterse a un dilema cuando este incorpora situaciones injustas. Porque, además de estar en juego derechos, se tienen que tener en cuenta otras circunstancias: las relaciones entre los miembros de la comunidad y principios básicos, como el de autonomía. Sin embargo, en último término, la respuesta de Mill puede llevarnos a un callejón sin salida. En caso de conflicto entre los principios secundarios, o entre derechos y deberes, hay que referirse al principio de utilidad:

«Si la utilidad es la fuente última de la obligación moral, puede invocarse la utilidad para decidir entre derechos y obligaciones cuando las demandas de ambos son incompatibles. Aún cuando la aplicación del criterio pueda ser difícil, es mejor que carecer del criterio, pues ocurre que en otros sistemas, al pretender todas las leyes morales autoridad independiente, no existe un poder común autorizado para poner orden entre ellas.»<sup>44</sup>

<sup>43</sup> *On Liberty* [1859], capt. v, CW, vol. XVIII, p. 299; Alianza, p. 190.

<sup>44</sup> *Utilitarianism* [1861], capt.ii, CW, vol. X, p.226, Alianza, p. 74.

Como vimos, las disputas entre principios secundarios se deciden por referencia a los primeros principios. El principio de utilidad sirve para comparar las utilidades en conflicto, y señala su predominio dentro de uno u otro ámbito<sup>45</sup>. Pero entonces, ¿qué nos soluciona la referencia al principio de utilidad si para determinar su contenido tenemos que referirnos a sus principios secundarios, que a su vez, se encuentran en conflicto? En la práctica la solución de Mill no es demasiado satisfactoria, pero es la única que puede proporcionarse tras haber examinado su obra. Ante una decisión compleja, tan solo aquellos que conocen sus elementos pueden decidir. En concreto, nos tendríamos que remitir a los juicios de los «jueces competentes» que decidirían con imparcialidad la solución concreta del caso.

<sup>45</sup> «Blakey's History of Moral Science» [1833], CW, vol. X, p. 29; «Bentham» [1838], CW, vol. X, p. 111; y *Utilitarianism* [1861], capt.ii, CW, vol. X, p. 223, Alianza pp. 70-1.